

### III. Otras disposiciones

#### JEFATURA DEL ESTADO

*CORRECCION de errores del Decreto 1598/1973, de 18 de julio, por el que se concede la Encomienda con Placa de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas a don Antonio Trueba Aguirre y otros.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 171, de fecha 18 de julio de 1973, página 14681, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Donde dice: «... y don Santos Sánchez-Marín Paniagua», debe decir: «... don Santos Sánchez-Marín Paniagua y don Francisco Javier Bilbao Amézaga.»

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en 7 de abril de 1973, en el recurso contencioso-administrativo número 500.002, promovido por doña Pilar Irene Polo Domínguez, sobre abono de servicios eventuales, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo que doña Pilar Irene Polo Domínguez, funcionaria del Cuerpo General Auxiliar, interpuso contra la Resolución de la Dirección General de la Función Pública, de trece de abril de mil novecientos setenta, y la denegatoria de la reposición en virtud de silencio administrativo respecto de ella, sobre abono de servicios eventuales prestados desde el veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y seis al treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, en que adquirió la propiedad en el Cuerpo, debemos declarar y declaramos hallarse ajustados a derecho ambos actos, expreso y presunto, sin especial imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 25 de junio de 1973.—El Director general, Pedro García Pascual.

Excmos. Sres. ...

*RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en 29 de febrero de 1968, en el recurso contencioso-administrativo número 13.537/1964, promovido por el Consejo Superior de Colegios de Ingenieros Industriales contra la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 28 de diciembre de 1962, sobre competencia de los Peritos Industriales y aplicación de las Tarifas aprobadas por Decreto 1998/1961, de 19 de octubre, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que rechazando toda alegación sobre la inadmisibilidad procesal del recurso, y declarándolo procesalmente admisible, y por lo que al fondo se refiere, estimando en parte el recurso interpuesto a nombre del Consejo Superior de Colegios de Ingenieros Industriales, en el cual son parte demandada el Abogado del Estado en representación de la Administración

General del Estado y el Consejo Superior de Colegios Oficiales de Peritos Industriales en concepto coadyuvante, recurso interpuesto por la Entidad corporativa actora contra las Ordenes de la Presidencia del Gobierno, fechas veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y dieciocho de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, debemos declarar y declaramos, como más conforme al Ordenamiento Jurídico vigente:

1.º Que los Peritos Industriales que obtuvieron su título al amparo del Plan del Real Decreto de diecisiete de agosto de mil novecientos uno pueden incluso «formular y firmar proyectos» para industrias o instalaciones de potencia no superior a los veinticinco HP.

2.º Que los que obtuvieron su título al amparo del Estatuto de treinta y uno de octubre de mil novecientos veinticuatro pueden ejercer la «dirección» aun sin los Ingenieros Industriales, de industrias o instalaciones de potencia no superior a los cien HP, o de tensión no superior a los quince mil voltios, o de personal trabajador—obreros y contra maestros—que no exceda de cien personas, pero sin que les sea permitido «formular y firmar proyectos» de creación, instalación o puesta en marcha de las mismas.

3.º Que a todos los demás Peritos Industriales de titulación de época con plan de estudios posterior al de mil novecientos veinticuatro, no es de reconocer facultación profesional para «formular y firmar proyectos», sea cualquiera la importancia de la industria o instalación industrial a la que el proyecto fuere destinado; y que en cuanto a la «dirección», por éstos mismos, de instalaciones o industrias, por sí solos y sin los Ingenieros, la determinación de la importancia o cuantía de aquellas en las que haya de permitirseles actuar de tal modo autónomo es facultad de lege ferenda, y en la cual no cabe jurisdiccionalmente, a esta sazón entrar.

4.º Que se considera función propia peculiar de todo Perito Industrial, sin distinción de fecha ni origen de su título, y sin restricción por razón de la importancia de la instalación o industria, la de la «ejecución» o realización práctica de los proyectos de los Ingenieros Industriales, bajo la superior dirección de éstos.

5.º Que, en todo caso, pueden ejercer y llevar a cabo las funciones que, dentro de las instalaciones o industrias, los Ingenieros les «delegaron».

6.º Que, en conclusión, debemos tener y tenemos por nulo el contenido de las dos Ordenes de la Presidencia del Gobierno aludidas, fechas veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y dieciocho de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, que son el objeto de impugnación en el recurso, en todo lo que de ellas quede resultando en pugna con lo que en los anteriores pronunciamientos de esta nueva sentencia dejamos declarado, y

7.º Que no hacemos pronunciamiento especial en lo tocante a costas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 25 de junio de 1973.—El Director general, Pedro García Pascual.

Excmos. Sres. ...

*RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en 21 de mayo de 1973, en el recurso contencioso-administrativo número 17.136, promovido por don Gabriel Antonio de la Concepción y Conde, sobre integración en el Cuerpo General Administrativo, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gabriel Antonio de la Concepción y Conde, funcionario del Cuerpo General Auxiliar de la Administración Civil del Estado, en su propio nombre y derecho, contra la resolución presunta de la Presidencia del Gobierno desestimatoria, por aplicación de la doctrina del silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto contra la Orden ministerial de diez de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, declaramos que ambos actos administrativos se hallan ajustados

al Ordenamiento jurídico aplicable, y en su virtud absolvemos de la demanda a la Administración; sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.»

Lo que comunico a VV. EE.  
Dios guarde a VV. EE.  
Madrid, 25 de junio de 1973.—El Director general, Pedro García Pascual.

Excmos. Sres. ...

*RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla, en sus propios términos, la sentencia que se cita.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en fecha 18 de mayo del año en curso, en el recurso contencioso-administrativo número 17.801, promovido por doña María del Carmen Fernández Vígara, sobre integración en el Cuerpo General Administrativo, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimado el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de doña María del Carmen Fernández Vígara, debemos declarar y declaramos ajustadas a Derecho la Orden de la Presidencia del Gobierno de nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, así como la Resolución de veintiséis de febrero de mil novecientos setenta, desestimatoria de la reposición promovida contra aquélla, denegatoria de la integración de la reclamante en el Cuerpo General Administrativo; sin especial declaración sobre costas.»

Lo que comunico a VV. EE.  
Dios guarde a VV. EE.  
Madrid, 25 de junio de 1973.—El Director general, Pedro García Pascual.

Excmos. Sres. ...

*RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario de esta Presidencia del Gobierno, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en 14 de mayo de 1973, en el recurso contencioso-administrativo número 18.998, promovido por don Alfonso Montemayor Bujanda, sobre reconocimiento, a efectos de trienios, de los servicios prestados como funcionario interino, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimado el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfonso Montemayor Bujanda, funcionario del Cuerpo General Auxiliar de la Administración Civil del Estado, contra la desestimación, por silencio administrativo, del recurso de reposición promovido contra la Resolución de la Dirección General de la Función Pública de trece de abril de mil novecientos setenta, denegatoria de petición deducida, solicitando el reconocimiento, a efectos de trienios, de los servicios prestados como funcionario interino con anterioridad a su ingreso como de carrera en el mencionado Cuerpo, debemos declarar y declaramos que la resolución impugnada es conforme al Derecho, y queda en consecuencia válida y subsistente; absolviéndose a la Administración de la demanda y sus pretensiones, sin hacer especial declaración sobre imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. EE.  
Dios guarde a VV. EE.  
Madrid, 25 de junio de 1973.—El Director general, Pedro García Pascual.

Excmos. Sres. ...

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*ORDEN de 8 de junio de 1973 por la que se concede la Cruz al Mérito Policial, con distintivo blanco, al Guardia Civil don Saturnino Fernández Ruiz.*

Excmo. Sr.: En atención a los méritos que concurren en el interesado, que se ha destacado por su entrega al cumplimiento del deber, a propuesta de esa Dirección General y por conside-

darle comprendido en el artículo séptimo de la Ley 5/1964, de 29 de abril,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la Cruz al Mérito Policial, con distintivo blanco, al Guardia Civil don Saturnino Fernández Ruiz.

A los fines del artículo 165, número 2.10, de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario, la expresada condecoración se otorga para premiar servicios de carácter extraordinario.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1973.

GARICANO

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Baleares por la que se señala fecha, para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras de «Acondicionamiento Palma Nova-Andratx. CC-719, de Palma al Puerto de Andratx, puntos kilométricos 14,2 al 18,3, 20,7 al 21,3 y 22,8 al 28,1. Palma Nova-Andratx».*

Con el fin de redactar las actas previas a la ocupación con motivo de la expropiación forzosa urgente, motivada por las obras de «Acondicionamiento Palma Nova-Andratx. CC-719, de Palma al Puerto de Andratx, puntos kilométricos 14,2 al 18,3, 20,7 al 21,3 y 22,8 al 28,1. Palma Nova-Andratx», términos municipales de Calviá y Andratx, deberán personarse en dichos Ayuntamientos el día 28 de los corrientes, a partir de las nueve treinta horas, con el fin de facilitar los datos necesarios que habrán de constar en la mencionada acta:

Número finca	Nombre
1	D.ª María Colom.
2	D. Antonio Fleixas.
3	D. Francisco Mir Alorda.
6	D. Jaime Sastre.
7	D. Pablo Barceló Barceló.
8	Crédito Balear (Santa Ponsa).
9	D. Guillermo Socías Serra.
10	Urbamar, S. A.
11	D. Bartolomé Matas Isern.
12	Urbamar, S. A.
13	Costa de la Calma, S. A.
14	D. Manuel Rossinol y Fuster.
14'	D. Manuel Rossinol de Zagrana y Fuster.
15	D. Guillermo Roca Waring.
16	D. Luis Dalforns Satorre.
17	D. Mateo Jofre Llompart.
18	D.ª Ana Porcel Alemany.
19	D. Jaime Porcel.
20	D. Domingo Juan Manresa.
21	D. Domingo Juan Manresa.
22	D.ª María Roca Alemany.
23	D. Domingo Juan Manresa.
24	D. Guillermo Porcel Bisbal.
25	D. Pedro Juan Porcel.
26	D. Jaime Mayáns Bonet.
27	D. Gaspar Porcel Terradas.
28	D. Jaime Porcel.
29	D.ª María Roca Alemany.
30	D.ª Antonia «a» Vergera.
31	D. Jaime Rosselló Moll.
32	D.ª Catalina Clar.
33	D.ª Antonia Calafell Moll.
34	D. Guillermo «a» Torrente.
35	D.ª María Forteza.
36	D. Mateo Jofre Ferragut.
37	D. Juan Riera.

Palma de Mallorca, 14 de julio de 1973.—El Ingeniero Jefe.—5.607-E.